

Pedida la declaración de herederos por un presunto heredero no puede el juez concluir declarando vacante la herencia si el interesado no prueba su entroncamiento con instrumento suficiente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Iniciado el procedimiento no contencioso sobre declaratoria de herederos de don Manuel Casimiro, por su hijo don Nicanor Simplicio Casimiro, quien presentó la partida de defunción de fojas una; y llenados los trámites de ley, el pretendiente a la sucesión ofreció la instrumental de fojas seis, consistente en copia certificada de su partida bautismal. El juez, con lo expuesto en el dictamen de fs. 8, que se pronuncia por la ordinarización del procedimiento, declaró a fs. 8 v. el fallecimiento intestado de Manuel Casimiro y vacante la herencia; y como no se interpusiera recurso de apelación, por auto de fs. 11, se declaró que la herencia dejada por el extinto corresponde a la Beneficencia Pública de Huacho. De este auto apela el interesado o demandante, quien presenta la prueba instrumental de f. 13, 22, 23 y 24. La Superior a fs. 18, confirma el apelado de fs. 11. Se hace uso del recurso de nulidad.

Habiendo quedado consentido y ejecutoriado el auto de fs. 8 v., la resolución de fs. 11 debe producir sus efectos legales, tal como lo ha resuelto el recurrido de fs. 18.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 18 de mayo de 1955.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta-cinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que iniciado el procedimiento de declaratoria de herederos por recurso de fojas dos en el que el actor pide que se haga dicha declaratoria en su favor, la resolución final que puso término a ese procedimiento resuelve la declaración de vacancia de la herencia mencionada que no se había solicitado y que era extraña al objeto específico del referido procedimiento de jurisdicción voluntaria, dando lugar así a la sustentación posterior que origina la resolución que viene en grado: declararon NULA la resolución de vista de fojas dieciocho su fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenticuatro; insubsistente el apelado de fojas once su fecha dieciocho de agosto del mismo año y nulo todo lo actuado desde fojas ocho vuelta a cuyo estado repusieron la causa para que el juez proceda a nuevo pronunciamiento con arreglo a ley, en el procedimiento de declaratoria de herederos de don Manuel Casimiro promovido a fojas dos por don Nicanor Simplicio Casimiro; y los devolvieron.— EGUIGUREN.— GARMENDIA.— VALVERDE.— ALVA.— TELLO VELEZ.— Se publicó.— Walter Ortíz Acha.— Secretario.

Exp. 278/55.— Procede de Lima.